



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: LEONEL RÍOS ALZATE
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
SKANDIA S.A.
COLFONDOS S.A.
Int. Litis: MAPFRE S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00334-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, por parte de COLPENSIONES, de SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA, abogadas en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 194.347, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la sociedad demandada PROTECCION S.A., al doctor DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegada con la contestación.

Para representar judicialmente a SKANDIA S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 293.693, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

La apoderada de SKANDIA S.A. en contestación la demanda solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”, en virtud de los contratos de seguro provisional celebrados con dicha entidad cuyas vigencias son 2007 y 2018, llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” con NIT. No. 830054904-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ en su calidad de apoderada judicial de la codemandada SKANDIA S.A., contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda, para que en caso de salir avante las pretensiones, sea la llamada en garantía la obligada a responder lo pertinente los contratos suscritos ingresos y por tanto es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

Se procede a agregar al proceso el poder otorgado por la representante de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al doctor GUILLERMO GARCIA BETANCUR allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., del auto admisorio del 1° de septiembre del 2023. Se le reconoce personería al doctor GUILLERMO GARCIA

BETANCUR, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, iniciará a correr el término de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda; si transcurridos los 10 días hábiles no interviene contestando demanda se tendrá por no contestada en los términos de ley.

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación denominada citación por aviso, a la sociedad COLFONDOS S.A., comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se **advierta al citado** que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la LITIS y se ordenará su emplazamiento. La Ley 2213 de 2022 no derogó dicha notificación

Se le reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, a la doctora ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 274.197, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en la sustitución, allegada al expediente el 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 143 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 de

NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario